



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° *0100*-2019-MTC/26

PARA : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

DE : GLADYS PONCE CARVO
Especialista Legal

GIANCARLO VILELA MIJAHUANCA
Analista de Sistemas

DIANA ACOSTA CUEVA
Analista Económico

ASUNTO : Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Mecanismo para la
contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad
de Banda Ancha y de los servicios de telecomunicaciones
complementarios de la Red Nacional del Estado

REFERENCIA : a) Memorando N° 064-2018-MTC/24 (P/D N° I-024005-2018)
b) Memorando N° 085-2018-MTC/24 (P/D N° I-024005-2018)
c) Memorando N° 0078-2018-MTC/24 (P/D N° I-333541-2018)
d) Oficio N°053-2018-MTC/26
e) Oficio N° 134-2018-EF/15.01 (E-340206-2018)

FECHA : Lima, **27 FEB. 2019**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 1459-2017-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones solicitó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL) remita el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el mecanismo para la contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y de los servicios de telecomunicaciones complementarios de la Red Nacional del Estado - REDNACE.
- 1.2. Con Memorando N° 0078-2018-MTC/24, FITEL remitió la Propuesta Normativa respecto al mecanismo para la contratación pública del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios de la REDNACE.



Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3. Mediante el Memorando N° 085-2018-MTC/24, la Secretaría Técnica del FTEL remitió el Informe N° 091-2018-MTC/24, mediante el cual emite opinión legal sobre la referida propuesta normativa.
- 1.4. A través del Oficio N° 053-2018-MTC/26, esta Dirección General remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Mecanismo para la contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y de los servicios de telecomunicaciones complementarios de la Red Nacional del Estado, que proponía como mecanismo a la fichas de homologación para la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y respecto de aquellos servicios que no cuenten con ficha de homologación, se emplearían los mecanismo establecidos por la Ley de Contrataciones.
- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03, se aprobó la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil, estableciendo como velocidades mínimas efectivas de descarga y carga en 4 y 1 Mbps, respectivamente.
- 1.6. Mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MTC, se determinó en 9.0% el porcentaje de reserva de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano, para el período 2018, considerando para dicho efecto el registro de demanda de conectividad de Banda Ancha de las entidades de la administración pública y ii) la capacidad de telecomunicaciones instalada de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 1.7. Mediante Oficio N° 134-2018-EF/15.01, el MEF remitió su opinión respecto de la propuesta normativa remitida, manifestando su conformidad con el mecanismo planteado, salvo en lo referido a la limitación de tiempo de contratación que contenía dicha propuesta; solicitando su adecuación a lo dispuesto por la normativa de contrataciones en ese aspecto.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto sustentar el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Mecanismo para la contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y de los servicios de telecomunicaciones complementarios de la Red Nacional del Estado (en adelante, la Propuesta Normativa).

III. ANÁLISIS

III.1. Consideraciones Previas

a) Sobre la REDNACE





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha) así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (en adelante, el Reglamento de la Ley de Banda Ancha), recogen las principales disposiciones respecto de la REDNACE.

El artículo 17 de la Ley de Banda Ancha define a la REDNACE como una "red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial". Asimismo, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, al referirse a la naturaleza de la REDNACE, señala que está formada por el conjunto de conexiones disponibles, físicas o virtuales, contratadas por las entidades de la Administración Pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, entidades de la Administración Pública).

Asimismo, en ambos dispositivos legales se establece lo siguiente:

- (i) De acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley, un porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO²), estará reservado para la implementación de la REDNACE, que atenderá las demandas de conectividad de Banda Ancha de todas las entidades de la Administración Pública referidas anteriormente.
- (ii) Asimismo, conforme al artículo 35.2 del Reglamento, forma parte de la REDNACE la capacidad de telecomunicaciones y/o hilos de fibra oscura de las

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;

2. El Poder Legislativo;

3. El Poder Judicial;

4. Los Gobiernos Regionales;

5. Los Gobiernos Locales;

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada."

² Cabe señalar que conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, las redes regionales son "las redes de transporte de alta capacidad a las que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley, que integrarán las capitales de distrito a los puntos de presencia provinciales de la RDNFO, organizándose al interior de una o más regiones. Dichas redes forman parte integrante de la Red Dorsal".





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

redes de fibra óptica instaladas por los concesionarios de energía eléctrica que corresponde al Estado Peruano, según lo estipulado en los contratos de concesión respectivos y, que además, esta solamente podrá ser utilizada para los fines previstos en esos contratos.

b) Demanda de la REDNACE

El FITEL ha desarrollado desde el año 2014 un Sistema Informático de Registro de las demandas de conectividad de Banda Ancha en base a la información remitida por las entidades de la administración pública conforme el Anexo 2 - Formato para el reporte de las demandas de conectividad por parte de las entidades de la administración pública al FITEL3, el cual forma parte del Reglamento de la Ley de Banda Ancha. Esta información fuente ha servido de base para analizar el tráfico proveniente de dichas entidades.

Al 19 de julio de 2017, dicho registro recopiló información a nivel nacional de las demandas de conectividad de 78 237 entidades de la administración pública4, que corresponde al número de sedes a nivel nacional de las entidades de la administración pública.

De este modo, en el siguiente cuadro se muestra el número de registros efectuados por cada Poder del Estado y otras dependencias:

Tabla 1: Número de registros de demanda por poder del Estado

Table with 3 columns: PODER, TOTAL DE SOLICITUDES, PORCENTAJE. Rows include GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES, ORGANISMOS AUTONOMOS, PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, PODER LEGISLATIVO, and TOTAL.

De este modo, sobre la base del registro de demanda de conectividad de Banda Ancha de las entidades de la administración pública, mediante la Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03, se aprobó la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil, conforme se muestra a continuación:

Table with 3 columns: Denominación del acceso a Internet, Velocidad mínima efectiva (Mbps) - Descarga, Velocidad mínima efectiva (Mbps) - Carga. Rows include Banda Ancha para Internet Fijo and Banda Ancha para Internet Móvil.

3 http://www.fitel.gob.pe/rednace/ Última consulta: 27.02.19
4 Conforme lo establecido por el FITEL, mediante el Informe N° 1249-2017-MTC/24





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, considerando la demanda de conectividad de Banda Ancha registrada por las entidades de la administración pública y la capacidad de telecomunicaciones instalada de la RDNFO, se determinó en 9.0% el porcentaje de reserva de la capacidad de telecomunicaciones de dicha red para la implementación de la REDNACE, para el período 2018.

c) Demanda actual y potencial de la REDNACE

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 027-2018-MTC/24, en los últimos tres años, FITEL ha venido realizando el registro de las demandas de las entidades de la Administración Pública y ha determinado que al considerar que solo el 20% de la demanda actual registrada de la REDNACE puede ser atendida inicialmente con los proyectos regionales, entonces el 80% restante constituye la demanda potencial que debe ser atendida en los próximos años tanto por los operadores existentes como con los futuros operadores regionales.

Adicionalmente, el citado informe señala que los registros de Demanda de Conectividad de Banda Ancha, en Mbps, de las entidades de la Administración Pública a nivel nacional crecerán en el mediano plazo, debido al desarrollo constante de los contenidos y aplicaciones los cuales exigen mayor ancho de banda, en Mbps, con la finalidad de tener servicios de conectividad de banda ancha de calidad y rápida respuesta.

d) Sobre el Mecanismo de contratación de REDNACE

De acuerdo al numeral 19.1 de la Ley de Banda Ancha, la conectividad de la REDNACE será contratada mediante concurso público a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin que provean a las entidades de la Administración Pública, en ámbitos regionales, el acceso de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios. El referido numeral señala, además, que dichos concesionarios deberán contratar los servicios portadores del operador de la RDNFO.

Para lograr dicho fin, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerá el mecanismo para la contratación pública, así como la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios.

En esa misma línea, el numeral 35.5 del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha establece que la Secretaría Técnica del FITEL promoverá la mayor concurrencia de operadores de telecomunicaciones en los concursos públicos en ámbitos regionales para la contratación de la conectividad de la REDNACE, de acuerdo a criterios regulatorios y de competencia que establezca el OSIPTEL con sujeción al Decreto Supremo al que se refiere el numeral 19.2 de la Ley.



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III.2. Propuesta Normativa remitida por el FITEL

La Propuesta Normativa remitida por el FITEL está compuesta por 6 artículos y una Disposición Única Complementaria Final, conforme se desarrolla a continuación:

- El objeto del Decreto Supremo es establecer el mecanismo de contratación pública del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios de la REDNACE, a través de la RDNFO, que deben aplicar las entidades de la Administración Pública. (Artículo 1).
- Para la contratación de los servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios de la REDNACE, se utilizarían las fichas de homologación, aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; empleándose el procedimiento de selección que establece la normatividad de contratación pública. En caso de que no se cuente con dichas fichas, las entidades deberán remitir a la Secretaría Técnica del FITEL, sus términos de referencia para su revisión y posterior aprobación, de ser el caso. (Artículo 2).
- De otro lado, las obligaciones del FITEL serían recibir las solicitudes de contratación del servicio de conectividad de Banda Ancha y los servicios de telecomunicaciones; realizar campañas de difusión y acciones periódicas de información sobre los alcances de la Propuesta Normativa, y sus beneficios; así como, evaluar en coordinación con esta Dirección General la actualización de las fichas de homologación. (Artículo 3).
- La Propuesta Normativa determina las obligaciones de las entidades públicas de remitir al FITEL su demanda de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios; contratar mediante el mecanismo de contratación establecido; y, remitir todos los contratos firmados con las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como las bases del procedimiento de selección, el acta de buena pro y la oferta ganadora, a fin que el FITEL verifique el contenido de las fichas de homologación. Además, plantea que el incumplimiento de las obligaciones constituye falta administrativa sancionable. (Artículo 4).
- Asimismo, la Propuesta Normativa señala la obligación de las empresas operadoras de contratar los servicios de la RDNFO para cursar el tráfico de la REDNACE. (Artículo 5).
- En cuanto a la forma de pago, esta se realizaría de acuerdo a la normatividad de contratación pública. (Artículo 6).
- Por último, establece como Disposición Única Complementaria Final que el tráfico de las entidades públicas, incluidos los compromisos de los contratos de concesión o renovación, se cursa por la RDNFO.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De la revisión de la propuesta alcanzada por el FITEL, se han identificado algunas observaciones respecto de su aplicación y que se estaría duplicando la regulación de algunos temas ya previstos en la normativa de contrataciones; así como en la Ley de Banda Ancha y su Reglamento. De este modo, se ha considerado necesario realizar algunos ajustes a la propuesta normativa alcanzada por el FITEL, según se describe en el siguiente acápite.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Banda Ancha, corresponde emitir el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el mecanismo para la contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios.

Al respecto, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, con la finalidad de establecer un mecanismo eficiente, se plantea que las entidades de la Administración Pública empleen los mecanismos de contratación que contempla la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, Ley de Contrataciones y Reglamento de Contrataciones, respectivamente), salvo que existan fichas de homologación aprobadas por el Ministerio.

De este modo, a continuación se detalla el contenido de la Propuesta Normativa, con algunos ajustes que esta Dirección General considera necesarios:

a) Objeto (Artículo 1)

Se establece que el Decreto Supremo tiene por objeto determinar el mecanismo para la contratación pública del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios de la REDNACE, en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Banda Ancha.

Dicho mecanismo tiene la finalidad de facilitar los procesos de contratación de los referidos servicios públicos por parte de las entidades de la Administración Pública, implementando mecanismos eficientes y transparentes, teniendo en cuenta las características técnicas del servicio requerido.

b) Ámbito de aplicación (Artículo 2)

Se determina que la Propuesta Normativa es aplicable a las entidades de la Administración Pública que contraten el servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios que serán prestados en el ámbito regional del país y, además, es aplicable a las empresas operadoras de telecomunicaciones que brinden esos servicios. Esto considerando lo señalado por el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha:



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Artículo 19. Operación de la Red Nacional del Estado Peruano La conectividad de la 19.1 La conectividad de la Red Nacional del Estado será contratada, por concurso público, cautelando la libre competencia, a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encargarán de proveer a las entidades de la administración pública, en ámbitos regionales, el acceso de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, contratando los servicios portadores del operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. (...)."
(Subrayado adherido)

Conforme se puede advertir de la cita del numeral, la Ley de Banda Ancha no contempla la prestación del servicio en todo el país, sino la provisión del mismo en ámbito regional. En ese sentido, resulta necesario establecer esa delimitación en la norma, puesto que el no hacerlo implicaría que se exija su aplicación a entidades cuya provisión del servicio se realice en ámbitos distintos al regional, por ejemplo en Lima. Ello, aunado a la posibilidad de que surjan otras interpretaciones respecto a que sea aplicable únicamente a entidades de jurisdicción regional; lo cual no se advierte de la redacción del numeral 19.1 antes mencionado.

Asimismo, el artículo 2 precisa que deberá entenderse como empresa operadora de telecomunicaciones a la persona natural o jurídica con concesión o registro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, ello considerando que el servicio de conectividad de Banda Ancha también podría ser prestado por un comercializador de servicios o un proveedor de servicios de valor añadido, según la normativa de telecomunicaciones vigente.

c) Mecanismo de Contratación (Artículo 3)

En el artículo 3 de la Propuesta Normativa, se establece como mecanismo de contratación de la REDNACE a los mecanismos establecidos en la Ley de Contrataciones y el Reglamento de Contrataciones; como son: la adjudicación simplificada o el concurso público, en función del monto de contratación del servicio y, se diferencian respecto de las etapas y los periodos del proceso de selección.

Al respecto, debe indicarse que las Leyes de presupuesto de cada año determinan los límites de montos de contratación para establecer bajo qué modalidad contractual las entidades deberán contratar bienes o servicios. Actualmente, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso los siguientes montos para los procedimientos de selección respecto de servicios en general:

Tabla 5: Montos de contratación de servicios en general, según Ley de Presupuesto de 2018

Table with 2 columns: Procedimiento de selección, Montos de contratación. Row 1: Concurso Público, >= de S/. 400,000

Handwritten signature





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
ComunicacionesDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Adjudicación Simplificada	< a S/. 400,000 > de S/. 40,000
Contratación Directa	=< de S/. 40,000

Elaboración propia.

Por otro lado, de manera referencial, cabe indicar que, entre los años 2014 a 2016, las contrataciones del servicio de internet por parte de las entidades públicas representaron las siguientes cantidades:

Tabla 6: Reporte de demandas totales según Poder del Estado

N°	Tipo de procedimiento	2014	2015	2016
1	Adjudicación Simplificada	175	190	208
2	Concurso Público	42	43	40
3	Contratación Directa	-	-	3
4	Adjudicación de Menor Cuantía	150	175	0
7	Exoneración	7	-	-
8	Contratación Directa (Petroperú)	1	2	9
9	Contratación por Competencia Menor	3	-	4
10	Convenio	1	-	-
11	Contratación Internacional	-	1	-
12	Adjudicación de Menor Cuantía - DL N° 1017 (Experto independiente)	-	2	-
13	Adjudicación de Menor Cuantía - Ley N° 26859	4	1	-
14	Régimen Especial	-	2	8
15	Comparación de precios	-	-	5
TOTAL		383	416	277

Es necesario realizar algunas precisiones en cuanto a la información consignada, debido al cambio de mecanismos de contratación previstos en la normativa de contrataciones vigente en los años 2014 y 2015:
(1) Las cantidades de Adjudicación Simplificada para los años 2014 y 2015 incluyen los procedimientos convocados por ADS, ADP y las AMC por procedimientos de ADS y ADP declarados desiertos.
(2) Las cantidades de Adjudicación Simplificada para el año 2016 incluyen las AMC por procedimientos de ADS y ADP declarados desiertos.
(3) Las cantidades de Concurso Público para los años 2014, 2015 y 2016 incluyen las AMC por procedimientos de CP declarados desiertos.

Fuente: Dirección de Análisis de Mercado de PERÚ COMPRAS.

Elaboración propia.

Se puede observar en la información precedente que la modalidad contractual más utilizada por las entidades públicas es la Adjudicación Simplificada, y que existiría un menor número respecto de las contrataciones públicas por concurso público; sin embargo, al aprobarse fichas de homologación como las que viene trabajando el MTC⁵, implicaría –en principio– la aplicación del mecanismo de Adjudicación Simplificada, en virtud de lo dispuesto por la normativa de contrataciones, ello sustentado en el hecho que se tratarían de requerimientos ya

⁵ Que fueron pre-publicadas para comentarios mediante Resolución Ministerial N° 811-2018-MTC/01.03.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

estandarizados; lo cual se describe con mayor detalle en el literal correspondiente a la Primera Disposición Complementaria Final.

Al establecerse como mecanismo de contratación de REDNACE a los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones se estaría acorde con lo dispuesto por los tratados de libre comercio de los que el Perú es parte, como es el caso del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, el cual en el Capítulo referido a la "Contratación Pública" establece una serie de exigencias en relación a plazos, etapas de formulación de consultas y observaciones respecto de las bases de los procedimientos, así como el acceso a vías de impugnación de los actos del proceso de selección.

El artículo 3 de la Propuesta Normativa también establece que las empresas operadoras que brinden el servicio de conectividad de Banda Ancha y los servicios de telecomunicaciones complementarios a las entidades de la Administración Pública a las que les es aplicable este mecanismo de contratación, deberán hacerlo de conformidad a lo dispuesto por el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Banda antes señalado.

En esa misma línea y, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha, el artículo 3 de la Propuesta Normativa dispone que la forma de pago de los servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios será la prevista en la normativa de contrataciones.

d) Servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios (Artículo 4)

Es pertinente señalar que ni la Ley de Banda Ancha ni su Reglamento establecen la definición de qué debe entenderse como servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios; por ello, el artículo 4 de la Propuesta Normativa indica que se entenderá como servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios a los servicios que permiten la interconexión de las redes IP, MPLS, redes ópticas y otras de alta capacidad, de las entidades de la Administración Pública, así como de éstas con otras redes privadas, utilizando las redes de telecomunicaciones de alta capacidad de los operadores de servicios públicos.

Además, se precisa que esos servicios son empleados para soportar servicios de telecomunicaciones, servicios informáticos, servicios de aplicaciones y servicios de distribución de contenidos de las entidades de la Administración Pública, que requieren de redes de alta capacidad para su funcionamiento.

De otro lado, considerando que no solo el acceso a internet podría calzar dentro de esa definición y, dado que la Ley de Banda Ancha y su Reglamento hacen referencia únicamente a la determinación de la velocidad mínima para que una conexión sea





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

considerada como acceso a Internet de Banda Ancha; es necesario establecer en la Propuesta Normativa en qué casos se considerarán los servicios como de Banda Ancha.

Para dicho efecto y, con la finalidad de mantener una coherencia y correspondencia con el servicio de acceso a Internet, en el artículo 4 se plantea que se considerarán como servicios de Banda Ancha a aquellos servicios que sean prestados con las velocidades de subida y de bajada de la conexión iguales o superiores a las determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de acceso a internet de Banda Ancha, que a la fecha se encuentran en 4 y 1 Mbps para velocidades mínimas de descarga y carga, respectivamente.

- e) Mecanismo de contratación de servicios que cuenten con ficha de homologación (Primera Disposición Complementaria Final)

El artículo 17 de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente:

"Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

17.2 La Central de Compras Públicas - Perú Compras promueve el proceso de homologación de los requerimientos, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos identificados como estratégicos."

(Subrayado adherido)

En ese mismo sentido, el artículo 30° del Reglamento de Contrataciones señala que, mediante la homologación, los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones que emita la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS. Asimismo, señala que el procedimiento de selección aplicable a las contrataciones de bienes o servicios que cuenten con ficha de homologación es la Adjudicación Simplificada, salvo el caso de bienes o servicios que han sido incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en cuyos casos se contratará mediante subasta inversa electrónica o el método especial establecido para su contratación, respectivamente.

Es necesario tener presente que de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones, la homologación es un procedimiento de contratación que utiliza como herramienta a la ficha de homologación, documento mediante el cual se establece la uniformidad de los requerimientos del servicio, a través de la



Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

determinación de sus características técnicas, los requisitos de calificación y/o las condiciones de ejecución.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Contrataciones, el uso de la ficha de homologación por parte de todas las entidades del Estado es obligatorio, independientemente del monto de contratación y aún en el caso de entidades que no se encuentren bajo el ámbito de la Ley o que se sujetan a otros regímenes legales de contratación.

Considerando lo señalado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para aprobar fichas de homologación respecto de bienes y servicios que se encuentran en su ámbito de competencia; entre ellos, los servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios.

Siendo esto así y, a fin de evitar interpretaciones erróneas, es necesario incorporar en la Propuesta Normativa una Disposición Complementaria Final que establezca la obligatoriedad a cargo de las entidades de la Administración Pública para el uso de fichas de homologación que apruebe el Ministerio respecto de algún servicio de conectividad de Banda Ancha o servicio de telecomunicaciones complementario, correspondiendo en ese caso realizar la contratación bajo el procedimiento de selección que les resulte aplicable según lo señalado en los párrafos precedentes.

En la medida que el tráfico a ser cursado por las entidades públicas que contraten servicios de conectividad de Banda Ancha o servicios de telecomunicaciones complementarios empleando las fichas de homologación aprobadas por el Ministerio también forman parte de la REDNACE, en la Primera Disposición Complementaria Final se establece que a esas contrataciones también les es aplicable la prestación de dichos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha, así como la observancia por parte de las entidades de la Administración Pública de la forma de pago prevista en la normativa de contrataciones.

R

- f) Remisión de información por parte de las entidades públicas (Segunda Disposición Complementaria Final)

El artículo 37 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha establece que la Secretaría Técnica del FITEL (Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a partir del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones) supervisará el cumplimiento de las condiciones contractuales de la conectividad de la REDNACE.

Para ese efecto, en la Segunda Disposición Complementaria Final se incorpora la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de remitir al PRONATEL, en formato digital, los contratos firmados con las empresas operadoras de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

telecomunicaciones; así como las bases del procedimiento de selección, el acta de buena pro y la oferta ganadora, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.

- g) Contratación del servicio público móvil, el servicio de distribución de radiodifusión por cable y el servicio telefónico fijo de abonados (Tercera Disposición Complementaria Final)

La Propuesta Normativa prevé una Tercera Disposición Complementaria Final con un carácter básicamente aclarativo, toda vez que establece que la contratación del servicio público móvil, el servicio de distribución de radiodifusión por cable y el servicio telefónico fijo de abonados podrá realizarse con una empresa operadora que no necesariamente contrate el servicio portador de la RDNFO para la prestación de esos servicios, ello debido a las siguientes razones:

- En el caso del servicio público móvil, no es posible establecer la obligación que todas las estaciones base se conecten a la RDNFO, debido a la movilidad de los usuarios para efectos de ese tipo de comunicación.
- Respecto del servicio de televisión por cable, en este tipo de servicios no se interconectan redes, lo cual no concordaría con la definición prevista en el artículo 2 de la Propuesta Normativa.
- En cuanto a la telefonía fija, para la prestación de ese servicio no se requieren de redes de alta capacidad, como son las que requieren los servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios a los que se refiere la Ley de Banda Ancha.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, cabe señalar que los volúmenes de contratación futura de la Conectividad de Banda Ancha de las entidades de la Administración Pública son enormes y consecuentemente costosos, tanto en lo que concierne a la velocidad (ancho de banda) o capacidad de los servicios a contratar, como de los montos de dinero que se deben sufragar, por lo que se justifica la creación y existencia de un mecanismo o procedimiento de contratación, considerando además que para brindar los servicios pueden utilizarse distintas tecnologías, despliegue de redes y equipos necesarios en diversas regiones del país; tal como lo establece el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha.

Los Proyectos Regionales podrán atender inicialmente hasta el 20% de la demanda registrada quedando un 80% de la demanda de la REDNACE como una demanda potencial a atender; este considerable volumen de ancho de banda (Mbps), o tráfico de datos, podría en el mediano plazo emplear como medio de transporte la RDNFO utilizando como instrumento, el mecanismo de contratación mencionado.

El mecanismo de contratación permitiría que el 80% de la demanda registrada de las entidades de la Administración Pública se transporte a través de la RDNFO, a medida



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

que vayan concluyendo los contratos que tienen vigentes actualmente dichas entidades, este incremento progresivo del uso de la RDNFO incrementará la competitividad del servicio de conectividad de banda ancha, a través de mejoras tarifarias y/o modalidades de contratación del servicio por tiempo de contratación y/o volumen de datos a transmitir, lo que se traduciría en un ahorro por el costo del servicio a nivel del Estado.

Adicionalmente, entre los beneficios que se conseguirán a través de la propuesta de mecanismo de contratación, se han identificado los siguientes:

- Procesos uniformizados y con plazos más cortos (en lo referido a aquellos que actualmente se convocan por concurso público debido al monto y que podrán aplicar las fichas de homologación).
- Promoción de precios competitivos, como resultado del mecanismo público para adjudicar el servicio, las empresas competirán por brindar el servicio dando como resultado menores precios, y, por ende, un ahorro por el costo del servicio a nivel macro del Estado.
- Mayor oportunidad para las pequeñas y medianas empresas de telecomunicaciones que estén interesadas en brindar el servicio de acceso a internet a las entidades públicas, toda vez que no requerirán invertir en el despliegue de redes de transporte, al contratar los servicios portadores de la RDNFO y los proyectos regionales.

Cabe indicar que la implementación del mecanismo de contratación no irrogará gastos al erario nacional, siendo su principal beneficio el impulso de la contratación de servicios de banda ancha por parte de las entidades públicas y lograr el uso intensivo de la RDNFO para el transporte del tráfico de datos de dichas entidades.

VI. PRE-PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

La obligación de pre-publicar proyectos normativos se encuentra establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, el cual señala en su artículo 14 que las entidades de la Administración Pública deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS prevé los supuestos de excepción de pre-publicación de los proyectos normativos, entre ellos, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere que la pre-publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio en un plazo no menor de diez (10) días hábiles.

Asimismo, el numeral 5.4 de la Directiva mencionada establece la excepción de la pre-publicación, en la misma línea que el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indicando que esos supuestos no obedecen a la naturaleza o tipología de algunas normas de alcance general en particular, sino que están referidos al cumplimiento de ciertos criterios tales como los de viabilidad, necesidad o su afectación al interés público y seguridad nacional para determinar su exclusión del trámite de publicación.

En ese orden de ideas, debe indicarse que si bien estamos ante el proyecto de una norma de carácter general, la publicación para comentarios de la misma resultaría innecesaria en la medida que:

- El proyecto normativo no crea un mecanismo especial o específico de contratación pública o forma de pago, que sean distintos a los que ya conocen y vienen aplicando las entidades de Administración Pública y a los que se sujetan los proveedores de los servicios dentro de un proceso de contratación pública.
- No se están creando obligaciones ni derechos que puedan causar afectación a las entidades (públicas y privadas) a las que les será aplicable el proyecto normativo, más allá de los ya previstos en la Ley de Banda Ancha y la normativa de contrataciones.
- La prestación de los servicios por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones se deberá realizar conforme a lo ya establecido en el numeral 19.1 de la Ley de Banda Ancha.
- La fichas de homologación que apruebe el Ministerio ya tienen el carácter de observancia obligatoria a partir de la normativa de contrataciones.
- La obligación de remisión de información a cargo de las entidades se encuentra debidamente justificada para el ejercicio de las funciones que tiene a cargo el PRONATEL, según lo dispuesto por la Ley de Banda Ancha y no se trata de información que deberán crear sino que corresponde a la que se originará necesariamente del proceso contratación pública.

Por lo expuesto, la propuesta normativa se encuentra incluida en las excepciones de la obligación de publicación conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el numeral 5.4 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01; es decir, cuando por razones debidamente fundamentadas se considere que la pre-publicación de la norma es innecesaria.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

VII. CONCLUSIONES

1. En atención al análisis efectuado en el presente informe, se concluye que el proyecto normativo es viable y necesario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Banda Ancha.
2. En virtud de lo dispuesto por el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha, resulta necesario contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, además del correspondiente al titular del MTC.

VIII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del despacho de la Viceministra de Comunicaciones, el presente informe, para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la citada Propuesta Normativa.

Muy atentamente,

Diana Acosta Cueva
Analista Económico

Giancarlo Vilela Mijahuanca
Analista de Sistemas

Gladys Ponce Carvo
Especialista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSE AGUIAR
Analista de Sistemas